AÑO CXIII - **Nº 29.239** La Plata, lunes 11 de abril de 2022.-

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



día de la

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

15 de abril

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES
Gobernador **Dr. Axel Kicillof**
Secretaria General **Lic. Agustina Vila**
Subsecretaria Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata, Pcia. de Buenos Aires **Tel./Fax** 0221 429.5621 - **e-mail** info@boletinoficial.gba.gob.ar
www.boletinoficial.gba.gob.ar

Arte de tapa: Yolanda Mercado, DCV

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

LEY N° 15.321

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar el uso seguro de la bicicleta como medio de transporte saludable y sostenible en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.
ARTÍCULO 2°: Créase el Programa Provincial de Seguridad Vial para Ciclistas, con el propósito de:
a) Desarrollar políticas destinadas a garantizar la seguridad vial de los ciclistas;
b) Desplegar campañas de concientización y sensibilización, respecto a la necesidad de fomentar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable en observancia a las normas de tránsito vigentes;
c) Promover en quienes soliciten o renueven su licencia para conducir automotores y/o motocicletas, valores que generen conductas de respeto y seguridad hacia la circulación vial de los ciclistas, e incentivar el uso de la bicicleta como principal medio de transporte.
ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 4°: Son funciones de la Autoridad de Aplicación:
a) Realizar las campañas de concientización referidas en el artículo 2°, a fin de generar cambios de actitud y estrechar la cooperación entre conductores de otros vehículos, ciclistas y peatones;
b) Organizar cursos de capacitación, seminarios y acciones de comunicación masiva encaminados a la capacitación y difusión de las políticas y medidas tendientes a garantizar la seguridad vial de los ciclistas;
c) Generar cartografía e información georreferenciada que, al identificar las vías, incluya las redes de ciclovías y bicisendas que se encuentren tanto en rutas y caminos provinciales como en el trazado urbano de los municipios que componen la provincia de Buenos Aires, para brindar mayor conocimiento a la hora de circular tanto a ciclistas como al resto de conductores de vehículos.
ARTÍCULO 5°: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los municipios de la provincia de Buenos Aires, a los fines de promover la construcción de ciclovías y la ampliación de las existentes, y el diseño de bicisendas.
ARTÍCULO 6°: Incorpórase como artículo 48° sexies a la Ley N° 13.927 y modificatorias el siguiente:

"Artículo 48° sexies: Toda planificación de obra vial o estructura vial complementaria, existente o a construirse, deberá contar con un estudio de factibilidad de inclusión de ciclovías o bicisendas. En dicho estudio deberá considerarse:
a) La demanda del tránsito en la zona de influencia;
b) La capacidad y la densidad de la vía;
c) La capacidad de adaptación para el tránsito seguro de bicicletas;
De ser factible, deberá ser implementado en el plazo más breve posible."

ARTÍCULO 7°: Las dependencias públicas provinciales deberán disponer de lugares para el estacionamiento gratuito de bicicletas.
ARTÍCULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Diego Garciarena**, Prosecretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Miguel Angel Bampini,** Prosecretario Legislativo Honorable Senado

E-288/20-21

Registrada bajo el número QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (15.321).-
La Plata, 11 de abril de 2022.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 292/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Abril de 2022